



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. – Modifícase el apartado II del Artículo 3° de la Ley 83, texto consolidado Digesto Jurídico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, consolidado por Ley N°6.017 que quedará redactado de la siguiente forma:

II. El cambio de nombres actuales de espacios públicos por nuevas denominaciones se fundará en sólidas razones de naturaleza institucional, histórica o cultural.
En caso de agregar un nombre a una denominación existente en estaciones del tren subterráneo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la nomenclatura adoptada será un nombre compuesto por la denominación original y el nuevo nombre. La denominación agregada, pasados cinco años, será adoptada definitivamente como nomenclatura oficial caducando la denominación original.

Artículo 2°- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La modificación propuesta en el presente proyecto de la Ley 83 tiene por objeto ordenar y establecer un marco normativo adecuado para las modificaciones que, con el paso del tiempo, se han aprobado respecto de la **nomenclatura de las estaciones de subterráneos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**.

En este sentido, se observa que la ausencia de criterios claros y sistemáticos ha derivado en que, progresivamente, prevalezcan los usos y costumbres en el proceso de formación y sanción de normas vinculadas a la denominación de estaciones. Ello ha generado como práctica recurrente la incorporación de nuevos nombres a estaciones que ya cuentan con una denominación oficial, lo que en algunos casos produce la pérdida o dilución de la referencia histórica original, y en otros provoca confusión respecto de la identificación del lugar.

La nomenclatura urbana constituye, en este marco, una herramienta fundamental para la construcción y preservación de la memoria histórica de la ciudad.

A través de las denominaciones de sus espacios públicos —y de las transformaciones que estas experimentan por razones políticas, culturales o sociales— es posible comprender el origen y la relevancia de determinados sitios, así como también reconocer los procesos que conforman la identidad colectiva. Los nombres urbanos cumplen, además, la función de proyectar en el presente las raíces del pasado, consolidando la identidad histórica y cultural y aportando una perspectiva de continuidad hacia el futuro.

Por ello, los aspectos vinculados al proceso histórico de la ciudad, de sus barrios y de sus espacios públicos con particular trascendencia simbólica —marcados por hitos donde la memoria colectiva y la construcción compartida de sentido estructuran la identidad urbana— requieren ser abordados conforme a lo establecido por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 81, incisos 7 y 8, y en concordancia con la normativa vigente en materia de nomenclatura urbana.

En particular, resulta necesario reafirmar el criterio establecido en la Ley 83, artículo 6°, que dispone: ***“En todos los casos se simplificará al máximo la designación de los lugares públicos, utilizando únicamente las palabras necesarias para el reconocimiento de la persona o hecho histórico”***, con el fin de garantizar claridad, coherencia y valor histórico en las denominaciones oficiales.

Por todo lo expuesto solicito la aprobación del presente proyecto de Ley.